

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina

Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00171 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se tiene que mediante auto del 06/11/2019 (*f. 46 cp.*) se realizó control oficioso de legalidad de las actuaciones surtidas y, en consecuencia, se dispuso requerir a la apoderada de la pasiva para que contestará la demanda y formulara exceptivas en el término de un (1) día a partir de la notificación de dicha providencia; empero, se observa que la misma solo se pronunció hasta el 12/11/2019 (*f. 47-49 cp.*), por lo que no se podría tener como contestación tal escrito, debiéndose dejar sin valor ni efecto el auto del 19/02/2020 (*f. 53 cp.*) para en su lugar tener contestada la demanda de forma extratemporánea.

De tal manera, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio y como quiera que no existe oposición alguna en contra de la demanda impetrada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, además de encontrarse procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme se señaló en el mandamiento de pago de fecha 09/04/2018 (*f. 21 cp.*).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 8, se liquida como agencias en derecho la suma de \$ 700.000, oo M/cte.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a07fe38258b20455156e0c7d92289b959b6084ee4100f0e1117d9cea9609e
71b**

Documento generado en 18/09/2020 01:26:48 p.m.